



173

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES****DEMANDANTE: BELKYS ROSIO ROA RINCÓN****DEMANDADA: RUBEN BOTELLO MEZA****RADICACION: 54001316000520180006700****FECHA: DOS (02) DE ABRIL DEL AÑO 2019**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo lo informado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta mediante oficio que precede, a través del cual comunica que deja sin efecto los proveídos del 09 de mayo y 25 de enero anualidad, así como el oficio No. 04068 del 21 de mayo del año 2018, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, en observancia a lo solicitado por las partes en común a través de sus apoderados judiciales, visto al folio No. 153 del presente cuaderno.

Por lo anterior, se ordena levantar la medida de embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles identificados con matrícula Inmobiliaria No. 260-253480 y 260-297130 de la oficina de Instrumentos públicos de Cúcuta, de propiedad del señor RUBEN BOTELLO MEZA identificado con C.C. No. 88260776 de Cúcuta.

De la misma manera, se ordena levantar el embargo y secuestro del establecimiento comercial inscrito en la cámara de comercio de Cúcuta, bajo el NIT 88260776-1 de propiedad del señor RUBEN BOTELLO MEZA identificado con C.C. No. 88260776 de Cúcuta.

Finalmente, se ordena levantar la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 276-5939 de la oficina de Instrumentos públicos de Salazar, de propiedad de la señora BELKYS ROSIO ROA RINCÓN identificada con C.C. No. 1090401819 de Cúcuta.

Por secretaria oficiar en tal sentido y diligenciar por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,****SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZ**

<b>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</b>	
En	ESTADO No. <u>051</u> de fecha
	<u>03 ABR 2019</u> se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.	
<b>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA</b> Secretaria	





76

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO:** INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
**DEMANDANTE:** YULENA ACOSTA SANGUINO  
**DEMANDADO:** JAVIER VEGA PEÑARANDA  
**RADICACION:** 54001316000520180010000  
**FECHA PROVIDENCIA:** DOS (02) DE ABRIL DE 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con relación a la solicitud que oba a folio que antecede presentada por la apoderada judicial de la parte demandada JAVIER VEGA PEÑARANDA, el Despacho a ello procede previa las siguientes consideraciones:

Como primera medida, en observancia a lo manifestado con respecto al auto de fecha 28 de febrero del año en curso, a través del cual se declara desierto el recurso de apelación, por cuanto no se aportó el arancel completo para la expedición de las copias ordenadas, si bien es cierto, la foliatura del expediente estaba errada, no menos cierto resulta que la memorialista también incurrió en error al no realizar el conteo de la foliatura y la respectiva numeración.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de que se le permita aportar el arancel faltante para la reproducción total del expediente a fin de dar cabal cumplimiento al auto de fecha 28 de febrero del año 2019, el Despacho a ello no accede por cuanto los términos legales son improrrogables.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la reiterada solicitud del levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-121979 que pertenece al señor JAVIER VEGA PEÑARANDA, consignando a órdenes del Juzgado las cuotas de alimentos futuras de los próximos dos (02) años, a partir del mes de abril del año 2019, el Despacho de conformidad con lo establecido en el art. 397 del C.G. del P. que expresa: *"...Ejecutoriada la sentencia; el demandado podrá obtener el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido practicadas, si presta garantía suficiente, del pago de alimentos por los próximos dos (2) años..."*. A ello accederá y ordenará al



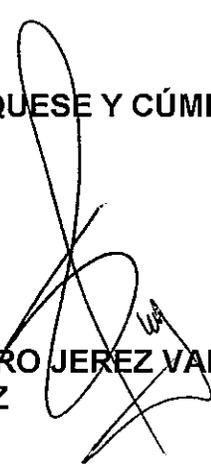
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

señor JAVIER VEGA PEÑARANDA que consigne las siguientes sumas de dinero en favor de la niña LEIDY KARINA VEGA ACOSTA:

AÑO	No. DE CUOTAS	TOTAL
2019	Desde el mes de abril hasta el mes de diciembre y dos cuotas extras por valor cada una de \$212.000	\$2'332.000
2020	Desde el mes de enero hasta diciembre y dos cuotas extras por valor cada una de \$224.000	\$3'136.000
2021	Del mes de enero hasta el mes de abril por valor cada una de \$237.440	\$949.800
<b>TOTAL</b>		<b>\$6'417.800</b>

Por lo anterior, una vez estén consignados a órdenes del Juzgado el total de la suma referida a través de la cuenta judicial del BANCO AGRARIO No. 540012033005 como tipo 6, a órdenes de la señora YUELENA ACOSTA SANGUINO quien se identifica con la C.C. No. 1093915534 de Tibú", se procederá al levantamiento de la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD		
En	ESTADO	No. de fecha
03	ABR 2019	052
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.		
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria		



92

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

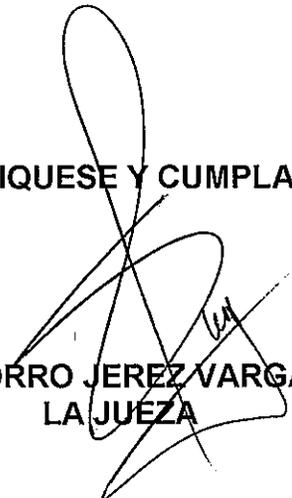
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**CLASE DE PROCESO:** LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
**DEMANDANTE:** JAIRO HERNANDO NUÑEZ JAIMES  
**DEMANDADO:** FANY ESMERALDA VILLAMIZAR RAMIREZ  
**RADICACION:** 54001316000520180042400  
**FECHA PROVIDENCIA:** DOS (02) DE ABRIL DE 2019

Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, atendiendo lo solicitado mediante escrito que precede, este Juzgado dispone:

Señalar la hora de las tres de la tarde (03:00 pm) del día siete (07) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G. del P, de igual forma y de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los art. 507, 508 y 509 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	051 de fecha
05 ABR 2019	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA Secretaria	





**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**CLASE DE PROCESO:** DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** DIEGO RAMON REALES DUARTE  
**DEMANDADO:** ROSALBA LOZANO CRISTANCHO  
**RADICACION:** 54001-31-60-005-2019-00043-00  
**ASUNTO:** AUTO DE TRÁMITE

**FECHA DE PROVIDENCIA:** Abril (02) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Agréguese al proceso la publicación allegada por el apoderado judicial de la parte actora, igualmente désele tramite al inciso 5 del art el art. 108 del C.G.P., realizado lo anterior se procederá a designar el curador ad-litem, que represente al demandado.-.

**NOTIFIQUESE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
**DE CÚCUTA EN ORALIDAD**  
En ESTADO No 051 de fecha 03 ABR 2019 se  
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del  
C.P.C.  
**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA**  
Secretaria-e-

